

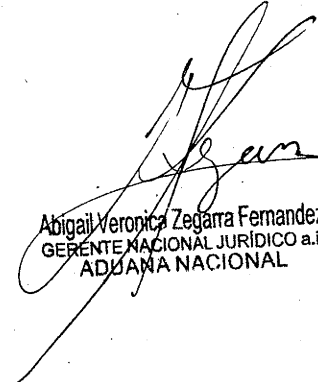
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 067/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-10 DE 23/09/2010 Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-038-20 DE 16/12/2020.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23/09/2010 y la Resolución de Directorio N° RD 01-038-20 de 16/12/2020.



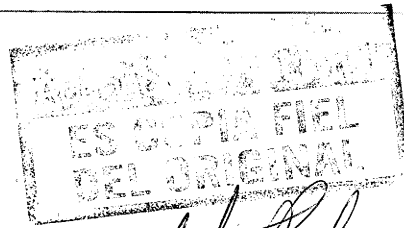
Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Ángel E.
Bustos E.
A.N.

D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adhemar R.
Huanita M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



[Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. **RD 01 -012-22**

La Paz, **22 ABR, 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2000, Código Tributario Boliviano, dispone que: *"I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"*.

Que el citado Código en su Artículo 64 establece que: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos"*.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

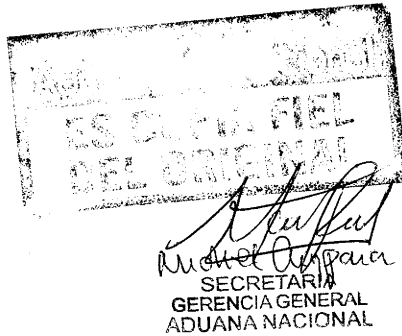
Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad.

Que el Artículo 235 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, dispone que: *"I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria, otorgará la autorización de exención de tributos aduaneros de mercancías previstas en el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, previa digitalización, por parte de la entidad pública importadora, en el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional de los siguientes documentos originales: a) Factura comercial; b) Lista de empaque, c) Autorizaciones previas y/o certificaciones"*

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

[Signature]
A. E.
Gerencia M.
AN



(cuando corresponda). (...) La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública importadora para su presentación ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria u otra entidad con facultad de fiscalización”.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, establece que: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 - Ley de la Persona con Discapacidad. b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas. (...)”; en concordancia, el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, dispone que: “La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo precedente”.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23/09/2010, se autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en casos específicos.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-20 de 16/12/2020, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, con el objeto de establecer las actividades, requisitos y formalidades para la emisión de Resoluciones de Exención Tributaria y la Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

Que mediante Resolución de Directorio N° 02-035-21 de 20/12/2021, se introduce en la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, en sustitución de la Unidad de Servicio a Operadores, dependiente de Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/88/2022 de 11/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: “(...) Es procedente, viable, importante y necesario la actualización y aprobación de un nuevo Reglamento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, el cual se enmarca en la normativa vigente y no la contraviene, para cumplir con los objetivos de establecer las actividades, procesos, requisitos y formalidades para la emisión de las Resoluciones y proyectos de Resolución y de Autorización de Exención Tributaria y de Autorización de Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria ingresados en la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento. En consideración a la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional aprobada por Resolución de Directorio N° RD 02-035-21 de 20 de diciembre de 2021, es necesario incluir

-
-
-
-
-
-
-
-
-

